MOVIMIENTO REGIONAL AGUA
ESTATUTO
(ADECUADO A LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS LEY N° 28094)
TITULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPITULO I
DEL COMPROMISO POLÍTICO

Artículo 1°.- Apoyamos los esfuerzos para superar las desavenencias personales y de grupo, discrepancias políticas, religiosas o cualquier motivación que nos lleve al pesimismo, la incertidumbre, el desinterés esto en aras de la unidad regional, teniendo en cuenta que disponemos de recursos potenciales para su aprovechamiento óptimo y eficaz, como son los recursos hídricos, agro ecológicos, ganaderos, mineros, artesanales, turísticos, institucionales y fundamentalmente humanos. En esta perspectiva reafirmamos nuestros compromisos de unidad y de participación democrática, como herramientas de gestión que contribuyan al desarrollo regional.

Promover el desarrollo de capacidades de los actores sociales: profesionales, líderes, autoridades locales y regionales en las áreas tecnológico científico, para dar un valor agregado a la materia prima de la región, y una administración de nuestros recursos naturales garantizando las inversiones que se desarrollen en nuestra región. **MUSOQ KAWSAY PAQARICHUN.**

CAPITULO II
DE LA DENOMINACIÓN, EL SÍMBOLO, EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN

Artículo 2°.- Bajo la denominación de **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, se constituye una organización política fundada el 21 de julio de 2015, por un grupo de ciudadanos que participan en organizaciones sociales de base conformado por profesionales, investigadores, empresarios, líderes, organizaciones de jóvenes, organizaciones de mujeres, organizaciones de productores, etc., de la Región Huancavelica; cuyo fin es participar en asuntos políticos que beneficien a la región.

Artículo 3°.- El símbolo que identifica al **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** tiene las siguientes características:



Es una gota de agua de color turquesa con borde negro, sonrisa amigable, dos brazos en señal de apertura de mejora y en la parte inferior la palabra agua, con un fondo blanco.

Artículo 4°.- El domicilio legal está ubicado en el Jirón Antonio Raymondi N° 280 del Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, se podrá constituir sedes descentralizadas en los Distritos y Provincias de la Región de Huancavelica, las mismas que serán fijadas por acuerdo de los comités.

Artículo 5°.- La duración del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** es de carácter indeterminado, salvo que se cancele la inscripción conforme a la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 6°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, ejerce sus derechos políticos y participa libre y democráticamente en la vida política, económica, social, ambiental y cultural en la Región Huancavelica, con el propósito de contribuir al desarrollo regional en marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 27683 Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones y sus Modificatorias, Texto Único de Procedimiento Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 7°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** busca organizar y movilizar al pueblo en torno a un proyecto político regional, donde todos tengan oportunidad de participar en el desarrollo de la Región Huancavelica.

Se constituye en una alternativa de gobierno democrático, inclusivo y solidario, propone una nueva forma de hacer política, priorizando los principios y valores, las competencias y una gestión por resultado y con transparencia; con la finalidad de afirmar, promover y poner en práctica lo siguiente:

- Contribuir al desarrollo social, económico y cultural de la Región Huancavelica, en pro de la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva, que asegure la vigencia y defensa de la democracia.
- Promover prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos, con conductas democráticas, y primordialmente compatibles con la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales de la Región.
- Fomentar la educación y participación en asuntos políticos de la población, con el fin de formar ciudadanos capaces para asumir funciones públicas.

Artículo 8°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** se desarrolla inspirándose en los siguientes principios: **Democracia, Participación, Inclusión, Igualdad, Justicia, Libertad y Solidaridad.**

TITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA
CAPITULO I
DEL MOVIMIENTO

Artículo 9°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** se organiza democráticamente, de conformidad con la voluntad de sus integrantes y en concordancia con la legislación vigente en materia de Organizaciones Políticas. Se caracteriza por ser una organización política abierta e incluyente de carácter regional, que afirma la democracia participativa, sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico o de cualquier otra índole. Sustenta su unidad

en su Ideario, en la acción conjunta de todos sus integrantes y fundamentalmente en el respeto absoluto de los derechos humanos.

Artículo 10°.- El presidente, ejerce la representación del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA,** para todo efecto legal, dicha representación puede ser delegada expresamente conforme al presente estatuto.

Los personeros, apoderados y representante legal del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** y todos sus miembros en general, actuarán con arreglo a este Estatuto, a su Ideario y a los Lineamientos Políticos emanados del Comité Ejecutivo Regional.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Artículo 11°.- Los órganos de gobierno del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, tiene la siguiente estructura organizativa

- Asamblea Regional.
- Comité Ejecutivo Regional.
- Comité Ejecutivo Provincial.
- Comité Ejecutivo Distrital.
- Comités de Base.

a. **Asamblea Regional**.- La Asamblea Regional del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, es el órgano máximo deliberativo, normativo, resolutivo y de decisión partidaria de alcance regional.
b. **Comité Ejecutivo Regional.-** Es el máximo órgano de dirección del movimiento. **Está presidido por el Presidente del movimiento regional o en caso de ausencia, por el Secretario General**.
   Es el órgano político organizativo y territorial en la Región, compuesto por doce (12) secretarias como mínimo. Se constituye en el organismo inmediato superior de los comités ejecutivos provinciales, responde ante los Organismos de Dirección Superior.
c. **Comité Ejecutivo Provincial.-** Es el órgano político organizativo y territorial en la provincia, compuesto por doce (12) secretarias como mínimo, responde ante los Organismos de Dirección Superior.
d. **Comité Ejecutivo Distrital.-** Es el órgano político, organizativo y territorial en el distrito, compuesto por doce (12) secretarias como mínimo. Responde ante el Comité Ejecutivo Provincial correspondiente.
e. **Comités de Base**.- Se organiza y constituye dentro de los centros de producción, gremiales, educativos, universitarios, de juventudes, de masas y todas aquellas que expresen la voluntad de la sociedad organizada.
   Responde políticamente al Comité Ejecutivo Distrital correspondiente.

Artículo 12°.- El MOVIMIENTO REGIONAL AGUA, a través del Comité Ejecutivo Regional podrá establecer instancias adicionales con funciones determinadas.

Artículo 13°.- Los comités ejecutivos de base sectoriales, distritales, provinciales y regional, se rigen por un modelo de organización dispuesto mediante directiva del Comité Ejecutivo Regional. La función de este modelo es participar en la construcción programática del **MOVIMIENTO**

REGIONAL AGUA mediante aportes en sus respectivas circunscripciones, asimismo, aquellos promueven su autonomía económica para subvencionar sus gastos de funcionamiento.

Artículo 14°.- Los comités ejecutivos tienen como función principal, vincular al **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** con la sociedad.
Son actividades de estos:

a. La formación político – ideológica de sus militantes.
b. Recoger las iniciativas de la comunidad y hacerlas de conocimiento de instancias superiores.
c. Promover actividades que aseguren la captación de nuevos afiliados simpatizantes.
d. Los comités ejecutivos son los responsables del diagnóstico político socio-económico de su región así como de la formulación de las políticas regionales.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

SUB CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 15°.- La Asamblea Regional del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, es el órgano máximo deliberativo, normativo, resolutivo y de decisión partidaria de alcance regional.
Queda constituido de la siguiente manera:

a. El Presidente, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función al Secretario General Regional.
b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
c. Los fundadores del Movimiento Regional.
d. Los Alcaldes Provinciales del Movimiento en ejercicio.
e. Los representantes de los comités provinciales, en número no menor de dos por cada provincia, incluyendo el Secretario Provincial.

Artículo 16°.- La Asamblea Regional se reúne de manera ordinaria y extraordinaria, tal como lo establece el presente estatuto.

Artículo 17°.- Son facultades de la Asamblea Regional Ordinario:

a. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor.
b. Aprobar el plan de desarrollo institucional, programas y proyectos del movimiento.
c. Analizar los acuerdos, dictámenes y el informe de la memoria bienal del Comité Ejecutivo Regional.
d. Decidir sobre el patrimonio del movimiento.
e. Las demás que señale el presente estatuto.

Artículo 18°.- La Asamblea Regional Extraordinaria se lleva a cabo cuando los intereses del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** así lo requieran. Son facultades de la Asamblea Regional Extraordinaria:

a. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
b. Elegir y remover al Presidente con aprobación de los 2/3 de los miembros que lo constituyen a la fecha de la convocatoria.
c. Elegir a los miembros de la Comisión Estatutaria.

d. Aprobar y/o reformar el estatuto, a propuesta de la Comisión Estatutaria y/o del Comité Ejecutivo Regional.
e. Aprobar o reformar las normas de organización del movimiento.
f. Aprobar las cuentas, balance y la memoria del ejercicio anual del movimiento.
g. Aprobar el presupuesto operativo anual para el ejercicio del año siguiente.
h. Las demás que señale el presente estatuto.

SUB CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE

Artículo 19º.- El Presidente del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, es elegido en Asamblea Regional Extraordinaria por el periodo de 02 (dos) años, pudiendo ser reelegido por única vez.

Artículo 20º.- Son funciones del Presidente:

a. Ejercer la representación del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**.
b. Presidir la Asamblea Regional Ordinaria y Extraordinaria.
c. Presidir el Comité Ejecutivo Regional.
d. Presidir la Comisión Técnica de Asuntos Regionales.
e. Presidir la Comisión de Planificación y Desarrollo.
f. Convocar a la Asamblea Regional Ordinaria y Extraordinaria.
g. Las demás que señale el presente estatuto.

SUB CAPITULO III
DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 21°- El Comité Ejecutivo Regional, es la instancia ejecutiva del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, teniendo a su cargo la Dirección Regional del Movimiento; será elegido en la Asamblea Regional Extraordinaria por un periodo de dos (02) años calendarios y está constituido por doce (12) secretarías:

1. Secretaría General.
2. Sub Secretaría General.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Economía.
5. Secretaría de Actas y Archivos.
6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de la Mujer.
8. Secretaría de Juventudes.
9. Secretaría de Inclusión Social.
10. Secretaría de Asuntos Comunales.
11. Secretaría de Educación Cultural y Deporte.
12. Secretaría de Organización Social.

Artículo 22°.- El Comité Ejecutivo Regional tiene las siguientes funciones.

a. Elegir a los miembros del Comité Electoral Regional.
b. Designar la Comisión de Planificación y Desarrollo, conformada por tres (03) miembros.
c. Designar al Tesorero Titular y Suplente.
d. Designar al Personero Legal Titular y Alterno.

e. Designar al Personero Técnico Titular y Alterno.
f. Otros que señale el presente estatuto.

Artículo 23°.- El Comité Ejecutivo Regional, actúa como un cuerpo colegiado. Su forma de funcionamiento y actuación estarán sujetos al presente estatuto.

Artículo 24.- El Secretario General Regional es el dirigente de mayor jerarquía ejecutiva del movimiento. Tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea Regional, Estatuto del Movimiento y así como de los Órganos Deliberativos, del Comité Ejecutivo Regional y del Presidente del Movimiento. Se encargará fundamentalmente de dirigir la organización política como expresión de la dirección colectiva, tiene voto deliberativo.

Artículo 25°.- Sus funciones son enunciativas más no limitativas:

a. Dirige las asambleas o reuniones del Movimiento Regional, en caso de ausencia del Presidente.
b. Propone los lineamientos estratégicos de política y organización del Movimiento.
c. Ejecuta las acciones tácticas que determine el Comité Ejecutivo Regional,
d. Realiza las acciones administrativas regulares de la organización.
e. Coordina con los Secretarios Generales Provinciales y Distritales en forma permanente.
f. Convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del Comité Ejecutivo Regional.
g. Hacer cumplir los acuerdos según su competencia.
h. Suscribe conjuntamente con los secretarios toda la documentación de las asambleas y eventos del Movimiento.
i. Presenta al final de su gestión la correspondiente memoria, sustentada con respectiva documentación y anualmente verifica el balance económico y financiero del Movimiento.
j. Supervisa en forma directa la gestión de los demás miembros del Comité Ejecutivo Regional, así como de las diferentes comisiones que se constituyan por necesidades del Movimiento.
k. Promueve la comunicación permanente entre los diversos órganos e instancias de Gobierno Regional, Provincial y Distrital.
l. Las demás que señale el presente estatuto.

Artículo 26°.- La Sub Secretaria General asume las funciones del Secretario General en ausencia, por delegación o por impedimento.

Artículo 27°.- Son funciones de la Secretaría de Organización:

a. Organizar la estructura partidaria agrupando a los dirigentes, militantes y adherentes en los diversos comités del Movimiento.
b. Inscribir a los afiliados mediante fichas, vía electrónica o correo postal, organizando el procedimiento y el archivo.
c. Extender los carnés de afiliados.
d. Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles, así como de su curriculum partidario.
e. Organizar y mantener actualizado el Patrón de Afiliados, el mismo que deberá ser comunicado oficialmente cada año al Registro Nacional de Organizaciones Políticas para su publicación en la página electrónica.

f. Promover y supervisar la existencia de locales partidarios, impartiendo las directivas sobre su funcionamiento y financiamiento, identificación y seguridad.
g. Organizar los eventos partidarios.
h. Otras de su competencia por encargo del Comité Ejecutivo Regional y Órganos Deliberativos de Dirección del Movimiento.
i. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 28°.- Funciones de la Secretaría de Economía**:**

a. Promover campañas y actividades de recolección y apoyo económico.
b. Recepción y gasto de los fondos partidarios.
c. Supervisar que el contador lleve los libros contables de acuerdo a la ley, debidamente legalizados y refrendados.
d. Supervisar las cuentas y asegurar la presentación del balance general al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.
e. Coordinar y asesorar a las Secretarías, actualizando bienes cedidos en usufructo.
f. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 29°.- Funciones de la Secretaría de Juventudes**:**

a. Articular, organizar y sensibilizar a la juventud en ejercer sus derechos ciudadanos en la vida política de nuestros pueblos, revalorando la identidad cultural desde sus comunidades, distritos, provincias y región.
b. Organizar asociaciones y frentes estudiantiles del Movimiento Regional, en Universidades e Institutos Superiores a nivel Regional.
c. Promover eventos de capacitación y formación ideológica en instituciones de Educación Superior y Universitaria.
d. Organizar con la juventud de los sectores laborales y marginales, eventos de capacitación de competencias laborales y actividades deportivas.
e. Programar y ejecutar las actividades en cuanto a reacciones sociales, promovidas a favor de la familia, el niño y el adolescente.
f. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 30°.- Funciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda**:**

a. Sensibilizar a la población mediante la difusión del Plan de Gobierno y los acuerdos de los diferentes eventos y reuniones que realice el Movimiento, en cada uno de los Distritos y Provincias.
b. Difundir, utilizando todos los medios de comunicación, los principios doctrinarios e ideológicos del Movimiento.
c. Utilizar los medios de prensa para hacer público los pronunciamientos del Movimiento, previo acuerdo de los Órganos de Dirección.
d. Organizar y conducir el Sistema de Comunicación del Movimiento Regional.
e. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 31°.- Funciones de la Secretaría de La Mujer**:**

a. Promover y articular la participación activa de las mujeres.

b. Organizar y centralizar a las organizaciones sociales de base en el proceso de integración a la vida política de las mujeres, en coordinación con los Secretarías Provinciales, Distritales y Sectoriales, en ejercicio de sus derechos de equidad de género.
c. Fortalecer las organizaciones donde participan las mujeres e incorporarlas en actividades productivas, culturales, sociales y políticas.
d. Organizar programas y eventos tendientes a la protección de los niños, preferentemente en poblaciones de riesgo.
e. Crear conciencia para el respeto de todos sus derechos.
f. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 32°.- Funciones de la Secretaría de Actas y Archivos**:**

a. Elaborar y preservar el acervo documentario de la organización.
b. Redactar las actas de acuerdos en las diferentes asambleas y eventos que organiza el movimiento y suscribir el acta conjuntamente con el Secretario General.
c. Verificar oportunamente que las acciones, decisiones, acuerdos, directivas, reglamentos y demás documentos e instrumentos que emita el movimiento, sean o no índole legal, estén preparados con arreglo a Ley.
d. Llevar el Libro de Actas del Comité Ejecutivo Regional.
e. Organizar y dirigir las oficinas administrativas de trámite documentario.
f. Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 33°.- Funciones de la Secretaría de Inclusión Social**:**

a. Promover las políticas públicas de inclusión social, en el ámbito regional, a fin de lograr igualdad de derechos y oportunidades.
b. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 34°.- Funciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte**:**

a. Promover el fortalecimiento, revaloración y difusión de las diversas actividades culturales, deportivas y políticas educativas regionales con calidad e interculturalidad.
b. El seguimiento de la implementación de las políticas culturales, deportivas y educativas en el ámbito de la región.
c. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 35°.- Es función de la Secretaría de Asuntos Comunales:

a. Integrar en el Movimiento a las Comunidades Campesinas, buscar su fortalecimiento e institucionalización, a fin de insertarlas en la economía social y política.
b. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 36°.-Es función de la Secretaría de Organización Social**:**

a. Promover la relación con organizaciones gremiales, barriales y colegios profesionales, con el movimiento y estas hacia la política
b. Otras que señale el presente estatuto.

Artículo 37°.- La renovación de las autoridades de los Órganos de Dirección será por elección. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, permanecerán en sus cargos hasta que se realice la Asamblea Regional para elegir a sus sucesores.

Artículo 38°.- La vacancia de los cargos de autoridades de los Órganos de Dirección serán resueltos por el Comité Ejecutivo Regional.

SUB CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 39°.- La organización a nivel Provincial está dirigida por el Comité Ejecutivo Provincial, que será elegido por el Comité Ejecutivo Regional; por un periodo de dos (02) años y está conformada por:

1. Secretaría General.
2. Sub Secretaría de General.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Economía.
5. Secretaría de Actas y Archivos.
6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de la Mujer.
8. Secretaría de Juventudes.
9. Secretaría de Inclusión Social.
10. Secretaría de Asuntos Comunales.
11. Secretaría de Educación Cultura y Deporte.
12. Secretaría de Organización Social.

Artículo 40°.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo Provincial, tienen las mismas funciones, atribuciones, derechos y obligaciones, sanciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Regional, dentro del ámbito de su provincia.

SUB CAPÍTULO V
DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 41°.- La organización a nivel Distrital está dirigida por el Comité Ejecutivo Distrital, que será elegido por Comité Ejecutivo Provincial por un periodo de dos (02) años y está conformada por:

1. Secretaría General.
2. Sub Secretaría de General.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Economía.
5. Secretaría de Actas y Archivos.
6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de la Mujer.
8. Secretaría de Juventudes.
9. Secretaría de Inclusión Social.
10. Secretaría de Asuntos Comunales.
11. Secretaría de Educación Cultura y Deporte.
12. Secretaría de Organización Social.

Artículo 42°.-Las Secretarias del Comité Ejecutivo Distrital, tienen las mismas funciones, atribuciones, derechos y obligaciones, sanciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Regional, dentro del ámbito de su distrito.

SUB CAPITULO VI
DE LOS COMITÉS DE BASE

Artículo 43°.- Los Comités de Base actúan bajo la dirección del Comités Ejecutivo Distrital, son elegidos por el Comité Ejecutivo Distrital, por un periodo de dos (02) años y está conformada por:

1. Secretaría General.
2. Sub Secretaría de General.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Economía.
5. Secretaría de Actas y Archivos.
6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de la Mujer.
8. Secretaría de Juventudes.
9. Secretaría de Inclusión Social.
10. Secretaría de Asuntos Comunales.
11. Secretaría de Educación Cultura y Deporte.
12. Secretaría de Organización Social.

Artículo 44°.-Las Secretarias de los Comités de Base, tienen las mismas funciones, atribuciones, derechos y obligaciones, sanciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo Regional, dentro del ámbito de su organización.

TITULO III
DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO

CAPÍTULO I
DE LOS FUNDADORES

Artículo 45°.- Son miembros fundadores del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, todos aquellos que se encuentran registrados en el Acta de Fundación.

SUB CAPITULO I
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 46°.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

a. Participar democráticamente en la toma de decisiones.
b. Estar informado sobre todos los aspectos de la vida institucional.
c. Elegir y ser elegido para los cargos directivos y otros.
d. Elegir y ser elegido como candidatos para participar en los diferentes procesos electorales.
e. Advertir o criticar leal, objetiva y con fundamento los actos incorrectos de dirigentes y demás miembros; en el seno de la organización.
f. Emitir libremente sus conceptos y opiniones sin agravar el honor y la integridad de las personas o de la organización.

Artículo 47°.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

a. Contribuir con un aporte económico al **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** para el logro de los objetivos, la vida orgánica, el desarrollo y fortalecimiento de la organización.
b. Actuar en todo momento con honestidad, verdad, humildad, solidaridad y respeto a la persona humana.
c. Cumplir eficientemente con todas las responsabilidades que se le asigne o delegue.
d. Respetar y contribuir al cumplimiento de los acuerdos que el movimiento adopte.

CAPITULO II
DE LOS MILITANTES

Artículo 48°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** está integrado por ciudadanos fundadores, afiliados, adherentes y honorarios al Movimiento, pueden ser:

a. **Fundadores**; son aquellos ciudadanos promotores y los que han otorgado el instrumento de constitución.
b. **Son afiliados;** los que se encuentran formalmente inscritos en los Comités Provinciales y Distritales.
c. **Son adherentes;** los que hayan suscrito la ficha de adherencia para la inscripción del Movimiento.
d. **Son Honorarios,** los que por distinción calificada reciben esta mención pueden radicar en el país o en extranjero.

SUB CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MILITANTES

Artículo 49°.- Son derechos de los militantes:

a. Elegir y ser elegido como dirigente o candidato en todos los niveles: de base, distritales, provinciales y regional; en general para toda actividad partidaria, cumpliendo con las exigencias establecidas en los reglamentos pertinentes.
b. Ser informado de los riesgos que puedan afectar a la seguridad del movimiento y acerca de las medidas para su control.
c. Expresar libremente su pensamiento en los organismos que correspondan, sobre cualquier asunto que estime pertinente para el país y el movimiento.
d. Todo militante, dirigente y funcionario del Movimiento Regional está obligado a observar comportamientos correctos y transparentes.
e. Ejercer su libertad personal para profesar o adherirse a cualquier credo religioso o concepción filosófica que no sea incompatible con la defensa de la dignidad humana, libertad, democracia, justicia y medio ambiente.
f. Exigir respeto a la voluntad y decisión de las mayorías partidarias expresadas en el voto, durante la realización de las Asambleas, Convenciones, Sesiones y Elecciones Internas.
g. Plantear reclamos y recurrir al Tribunal de Honor y los Organismos Superiores, sobre cualquier Resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.

h. Ejercer libremente la crítica, en los organismos y las instancias correspondientes, con espíritu constitutivo, en el marco de la ética del movimiento, de conformidad al presente Estatuto y sus Reglamentos Internos.

Artículo 50°.- Son obligaciones y deberes del militante:

a. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y las disposiciones emanadas de los órganos competentes del movimiento.
b. Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, rechazando toda forma de corrupción y transfuguismo.
c. No aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o lo subordine a cualquier Estado u Organización Internacional, o que lo haga depender de entidades o movimientos políticos extranjeros.
d. Formar parte de las comisiones y de los organismos para los que fuere designados. Participar activamente en las deliberaciones y trabajos, independientemente de la importancia del cargo o función de dirigente que ocupe en el movimiento.
e. Acatar con la lealtad la línea política que se apruebe, cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se le encomienden. El principio de la solidaridad institucional, debe ser respetado públicamente.
f. Mantener sus cotizaciones al día para ejercer sus derechos.
g. Asistir a los cursos de capacitación y formación política para los que se ha designado.
h. Hacer vida activa en las bases y actores u organizaciones sociales y vecinales que correspondan a sus actividades.
i. Promover la creación de comités de bases y núcleos sectoriales.
j. Guardar reserva y discreción sobre asuntos internos del movimiento y sobre acuerdos y resoluciones , cuyo carácter así lo exigiese.
k. Informar responsablemente sobre su actividad y acerca de las tareas que se le encomienden, a su base o a quien corresponda, según el carácter del mandato o de la información que deba reportar.
l. Velar permanentemente por el fortalecimiento de una unidad ideológica y político del Movimiento, evitar todo intento de formación de grupos o facciones en su interior.
m. Ejercitar la crítica y la autocrítica como forma de superación del trabajo partidario.

Artículo 51°.- Todo militante está prohibido de recibir para uso indebido y beneficio personal, influencias, fondos y toda forma de favores políticos, en nombre del movimiento. Igualmente está prohibido influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios o entidades públicas.

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

SUB CAPITULO I
DE LA AFILIACIÓN

Artículo 52° Para afiliarse al **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, se requiere:
a. Ser ciudadano en ejercicio.
b. Formular una declaración jurada de no pertenecer a ningún otro Movimiento Político.

c. Presentar una solicitud y llenar una ficha con datos personales y referencias políticas incluyendo una foto última, firmando la ficha como declaración jurada de que los datos que consignan son verdaderos.
d. En los casos que haya pertenecido a otra Organización Política, deberá presentar una carta de renuncia simple o notarial a dicho Partido o Movimiento, por ser afiliado, ello conforme el tercer párrafo del artículo 18° de la Ley N° 28094.

Artículo 53°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA,** contara obligatoriamente con Registro General de Militantes en cada Jurisdicción de sus órganos de línea, que deberá consolidarse en la sede principal de Huancavelica, donde se mantendrá la nómina de sus afiliados con todos sus datos.

Artículo 54°.- La admisión de los militantes es responsabilidad del Secretario General de Organización sea Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital.

SUB CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 55°.- Son derechos de los miembros Afiliados:

a. Participar democráticamente en la toma de decisiones.
b. Estar informado sobre todos los aspectos de la vida institucional.
c. Elegir y ser elegido para los cargos directivos y otros.
d. Elegir y ser elegido como candidatos para participar en los diferentes procesos electorales.
e. Advertir o criticar leal, objetiva y fundadamente los actos incorrectos de los dirigentes y demás miembros; en el seno de la organización.
f. Emitir libremente sus conceptos y opiniones sin agravar el honor y la integridad de las personas o de la organización.

Artículo 56°.- Son deberes de los afiliados:

a. Contribuir con un aporte económico al **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, para el logro de los objetivos, la vida orgánica, el desarrollo y fortalecimiento de la organización.
b. Actuar en todo momento con honestidad, verdad, humildad, solidaridad y respeto a la persona humana.
c. Cumplir eficientemente con todas las responsabilidades que se le asigne o delegue.
d. Respetar y contribuir al cumplimiento de los acuerdos que el movimiento adopte.

SUB CAPITULO III
PÉRDIDA DE CALIDAD DE AFILIADO

Artículo 57°.- Se pierde la condición de afiliado del Movimiento:

a. Por renuncia voluntaria y fallecimiento.
b. Por no reconocer la autoridad de los miembros del Movimiento, elegidos democráticamente de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
c. Por separación, mediante Resolución del Comité Ejecutivo Regional, Comité Provincial y Comité Distrital, conforme al presente estatuto.
d. Por respaldar abiertamente otras candidaturas que postulan en competencia directa.

TITULO IV
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPITULO I
DE LOS PERSONEROS

Artículo 58.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** tendrá dos (02) personeros (as) legales (titular y alterno), dos personeros (as) técnico (titular y alterno), quienes son designados por el Comité Ejecutivo Regional, por el periodo de dos (02) años.

Artículo 59°.- Son funciones del Personero Legal Titular:

a. Representar al Movimiento Regional en las gestiones para la participación en contiendas electorales, además de las establecidas en la Ley de Elecciones.
b. Representar al Movimiento Regional ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) o el organismo que lo sustituya o realice sus funciones.
c. Organizar el sistema de personeros legales del Movimiento en el ámbito de cada circunscripción electoral en coordinación con los respectivos organismos.
d. Conformar el Gabinete Técnico de Personeros del Movimiento.
e. Organizar con los estamentos que correspondan, la red de personeros del Movimiento en el ámbito de las mesas de votación correspondiente al alcance del proceso electoral que corresponda.
f. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas al proceso electoral en donde intervenga el **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**.
g. Todas las que le faculte el presente estatuto y la Ley de Organización Políticas.

Artículo 60°.- Son funciones del Personero Legal Alterno; reemplazar, en caso de ausencia o impedimento al Personero Legal Titular.

Artículo 61°.- Son funciones del Personero Técnico Titular; realizar el seguimiento e informar sobre los aspectos técnicos en cuanto se refiere al padrón de los militantes y adherentes del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, así como de los resultados electorales de los procesos en los que el Movimiento hubiera participado. Además se ocupa del buen funcionamiento de las comunicaciones electrónicas del Movimiento.

Artículo 62°.- Son funciones del Personero Técnico Alterno; reemplazar, en caso de ausencia o impedimento al Personero Técnico Titular.

CAPÍTULO II
DEL TESORERO TITULAR Y TESORERO SUPLENTE

Artículo 63º.- El Tesorero Regional es el funcionario responsable de la conservación de los recursos económicos (activos y pasivos) del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**. Está a cargo de un profesional, elegido por el Comité Ejecutivo Regional, por un periodo de tres (03) años. Podrá ser removido antes del término de su periodo por decisión del Comité Ejecutivo Regional, cuenta con la asistencia de otro profesional con el cargo de Tesorero Suplente.

Artículo 64°.- Son responsabilidades del Tesorero Regional:

a. Recibir los ingresos ordinarios y extraordinarios del Movimiento, debidamente autorizados por el Comité Ejecutivo Regional y el correspondiente manejo de Caja.
b. Abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente con o sin garantía, girar cheques o emitir órdenes de pago o de retiro de fondos, avalar y descontar letras de cambio, emitir vales y pagares, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler viviendas y, en general, realizar toda clase de operaciones de créditos bancarios.
c. Fiscalizar el manejo económico de los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales.
d. Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
e. Presentar al órgano que señale la ley, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales; según la Ley de Organizaciones Políticos.
f. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos regionales, departamentales y provinciales encargados de la administración de los recursos del Movimiento Regional.
g. En caso de ausencia o vacancia del Tesorero Titular el Tesorero Suplente asume el cargo.

Artículo 65°.- La tesorería tendrá a su cargo el control interno que garantice la adecuada utilización y registro de los documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, cumpliendo lo que señala el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas. Para el funcionamiento una vez instalado, elaborará su reglamento interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

CAPITULO III
DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 66°.- Los funcionarios son autónomos y cumplen funciones de apoyo al Comité Ejecutivo Regional y a la Secretaría General Regional. Participan en las sesiones de los órganos Deliberativos y de Dirección cuando son requeridos para asistir en los casos de su competencia, siendo estos el tesorero titular y tesorero suplente.

TITULO V
DEL ÓRGANO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO

CAPITULO I
DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 67°.- El Comité Electoral Regional, es elegido por el Comité Ejecutivo Regional, estará integrado por tres miembros y dos suplentes; su mandato máximo durará dos (02) años, pudiendo ser renovado o vacado por el Comité Ejecutivo Regional antes del cumplimiento del plazo dicho.
Su funcionamiento es autónomo y sus fallos son inapelables.
Los miembros del Comité Electoral Regional no pueden ser candidatos para los procesos en los cuales participen.
Para su funcionamiento, una vez instalado, elaborará su Reglamento Interno que será aprobada por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 68°.- El Comité Electoral Regional cuenta con órganos descentralizados en cada una de las provincias en los que se haya constituido un Comité Ejecutivo Provincial del Movimiento.

Artículo 69°.- El Comité Electoral Regional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del Movimiento, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

SUB CAPÍTULO I
DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 70.- La elección de autoridades y candidatos del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** se rige por las normas establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral del Movimiento; los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso ha sido convocado.
Corresponde al Comité Electoral decidir la modalidad de elección de candidatos, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

Artículo 71°.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** realizará elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular, conforme al Reglamento aprobado para tal fin y cronograma que se establezca.

Artículo 72°.- Las listas de candidatos partidarios respetan las cuotas de género y de otras establecidas por la ley.

Artículo 73°.- Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

a. Gobernador y Vicegobernador del Gobierno Regional.
b. Consejeros Regionales
c. Alcalde y Regidores de los Consejos Municipales Provinciales y Distritales.

Artículo 74.- En la elección de los candidatos, se debe respetar lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, que autoriza al Presidente nombrar hasta una cuarta parte del total de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los candidatos a Gobernador y Vicegobernador, que deben ser necesariamente por elección.
La conformación de la lista final de cargos de elección popular debe ser FORMULADA por el Comité Ejecutivo Regional, de conformidad a lo señalado en el artículo 20° de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas.

TITULO VI
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 75°.- El Tribunal de Honor es el órgano encargado, en segunda y última instancia, de conocer y resolver las apelaciones de los fallos del Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital, según sea el caso, los mismo que actúa como órgano de primera instancia disciplinaria.

Artículo 76°.- Esta conformado por tres (03) miembros, su mandato dura tres (03) años.

Artículo 77°.- Sus miembros, serán designados por la Asamblea Regional Ordinaria, de entre sus miembros fundadores, no pudiendo ser designados los miembros del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 78°.- Sus fallos son inapelables.

Artículo 79.- Para su funcionamiento, una vez instalado, elaborará su Reglamento Interno que será aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

TITULO VII
DE LOS REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

Artículo 80°.- El quórum para la realización de las sesiones de los diferentes órganos del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** es la mitad más uno de sus miembros, en primera citación y en segunda citación con los asistentes a la sesión, salvo que el estatuto establezca quorum diferente.

Artículo 81°.- Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación. En caso de producirse empate, quien preside la sesión tendrá un voto dirimente.

Artículo 82°.- La convocatoria para la realización de las sesiones de los diferentes órganos del Movimiento Regional Agua, en sesión ordinaria se hará con 05 días de antelación y cuando menos 24 horas de anticipación cuando se trata de sesión extraordinaria.

Artículo 83°.- La citación y/o convocatoria, se realizara mediante esquela, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice la comunicación acerca de la sesión.

TITULO VIII
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 84°.- Las elecciones de las autoridades y los dirigentes distritales, provinciales y regionales, se hacen mediante voto directo, secreto y universal de los afiliados.

Artículo 85°.- La Cuota de Género en la lista de candidatos a cargos de dirección del Movimiento, el número de mujeres y hombres no pueden ser inferior al establecido por ley.

Artículo 86°.- Cuando el Movimiento lo estime por conveniente solicitará el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE).

TITULO IX
DE LAS ALIANZAS

Artículo 87°. Es atribución del Comité Ejecutivo Regional, decidir las estrategias de alianzas electorales o fusiones del Movimiento con movimientos distritales, provinciales, regionales o partidos políticos.

Artículo 88°. Corresponde al Comité Ejecutivo Regional establecer el plazo de vigencia de las alianzas estratégicas electorales.

TITULO X
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 89°.- Constituyen faltas, toda conducta de los afiliados que contravenga las disposiciones emanadas por el presente Estatuto, acuerdos y demás disposiciones internas del Movimiento. La comisión de una falta será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 90°.- Son infracciones leves.

a. El incumplimiento de las obligaciones de los fundadores y afiliados al Movimiento.
b. El incumplimiento de las tareas asignadas.
c. La negligencia en el desempeño del cargo que le ha sido confiado.
d. La inasistencia injustificada a las reuniones del Movimiento en más de dos sesiones consecutivas o tres alternadas de su comité en un año.
e. No convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Regional, Provincial o Distrital, en las oportunidades que señala el estatuto.
f. El incumplimiento en el pago de los aportes de los afiliados y miembros fundadores.

Artículo 91°.- Son infracciones graves:

a. La injuria, difusión o directo agravio de un miembro del Movimiento.
b. Actos, conductas deshonestas, hechos inmorales que se impute a un miembro cualquiera del Movimiento, fundamento o elemento de convicción suficiente.
c. Tomar el nombre del Movimiento, sin la autorización para hacer declaraciones o intervenir en actos públicos.
d. La infracción dolosa y grave al estatuto o a los principios del Ideario del Movimiento.
e. La limitación o el abuso de facultades por una autoridad del Movimiento.
f. La omisión de deberes, impartidas por una autoridad del Movimiento.
g. La conducta manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad del movimiento.
h. La ruptura durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Movimiento.

i. La resolución consentida que condena la comisión de hecho dolosa en el ejercicio de la función pública, a la que accede por elección o designación en representación del Movimiento.
j. El incumplimiento en el pago reiterado de las contribuciones a los que están obligados los afiliados y miembros fundadores del Movimiento.
k. Toda actividad contraria a los principios democráticos establecidos en el artículo 14° de la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094.
l. La contradicción de la línea política del Movimiento, por autoridades elegidas en su representación.
m. Realizar, promover y organizar actividades, generando corrientes de opción en contra del Movimiento.
n. Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de los miembros fundadores y afiliados al Movimiento.
o. La reincidencia.

Artículo 92°.- Las sanciones a imponerse son:

a. **Amonestación.-** La sanción de amonestación es verbal y aplicable en los casos de comisión de falta leve
b. **Apercibimiento** La sanción de apercibimiento es por escrito y aplicable en el caso de la comisión de falta leve, cuya magnitud es apreciada por el Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital.
c. **Suspensión.-** La sanción de suspensión, es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por el Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital, la misma que puede ser suspensión de sus derechos partidarios desde 01 mes a 12 meses de acuerdo a la gravedad de la falta.
d. **Separación.-** La sanción de separación origina la pérdida de la condición de afiliado y/o fundador es aplicable en el caso de la comisión de falta grave cuya magnitud es apreciada por el Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital .

TITULO XI
DE LAS INSTANCIAS Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 93°.- De acuerdo al presente Estatuto, el órgano sancionador es el Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital respectivamente, quien conoce y resuelve las denuncias que se formulen contra los afiliados o dirigentes.

Artículo 94°.- **DE LA RECONSIDEERACION**.- Contra toda Resolución emitida por el Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital respectivamente se puede presentar Recurso de Reconsideración dentro de los 03 días de notificada la Resolución, el mismo que será resuelto por el mismo órgano que emitió la resolución.

Artículo 95°.- **DE LA APELACION**.- Contra las resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Distrital, que resuelvan Recursos de Reconsideración, podrá interponerse Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada. El Recurso de Apelación será ser resuelto en última y definitiva instancia por el Tribunal de Honor.

Artículo 96°.- En los procesos disciplinarios es de aplicación supletoria la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO XII
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 97°.- La economía del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, provendrá de las aportaciones de los afiliados, fundadores, actividades solidarias que se realicen, aportes voluntarios de Instituciones Privadas y donaciones voluntarias de ciudadanos.

Artículo 98°.- Los ingresos y egresos, que realice el **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, constarán en libro contable y se rendirá balance a sus afiliados cada fin de año.

CAPITULO II
DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 99°.- El financiamiento del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, provendrá de:

a. Las cuotas y aportes en dinero de sus afiliados, en concordancia con los fines y objetivos del Movimiento.
b. Los productos de las actividades propias del Movimiento y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de actividades de financiamiento proselitista, estos no podrán exceder de (30) Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes.
c. Los créditos que se obtengan.
d. Los legados que reciba y en general cualquier presentación en dinero o especie que obtengan.
e. Los aportes de los afiliados del Movimiento que hayan sido para ejercer cargos de elecciones populares, así como los aportes de todo funcionario de confianza que participe en el Gobierno Regional o Municipal, afiliado al Movimiento, cuyo aporte será definido por la Secretaría Regional de Economía.
f. Los que faculte la Ley de Organizaciones Politicas.

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 100°.- La recepción y el gasto de los fondos del movimiento son funciones del Tesorero. Para tal efecto se abrirán en el sistema financiero regional las cuentas que resulten necesarias con autorización del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 101°.- Los secretarios ejecutivos provinciales y distritales, en coordinación con la Secretaría Regional de Economía, fiscalizaran los ingresos y egresos del Movimiento. El Movimiento deberá llevar los libros de Contabilidad que sustenten todas las transacciones, los que deberán ser conservados durante diez (10) años después de realizadas.

SUB CAPÍTULO I
PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 102°.- Los Secretarios de Economía (Regional, Provincial y Distrital) presentarán treinta días (30) antes de iniciarse el ejercicio presupuestal, el correspondiente balance de corte, ante el Secretario General Regional, con copia al comité Ejecutivo Regional – CER.

SUB CAPITULO II
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y BALANCE GENERAL

Artículo 103°.- La Secretaría Regional de Economía aprobará los presupuestos elaborados por las Secretarías Ejecutivas Provinciales, para considerarse en el presupuesto regional que en definitiva es aprobado por la Asamblea Regional Extraordinario.

El Balance General Anual y el Estado de cuentas son elaborados por el Tesorero, en coordinación con la Secretaría General Regional y la Secretaría Regional de Economía, corresponde su aprobación al Comité Ejecutivo Regional.

CAPITULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Artículo 104°.- La verificación y control interno de la actividad economía financiera del Movimiento, corresponderá a la Oficina de Auditoria Interna, mientras que, la verificación y control externo, corresponda exclusivamente a la ONPE (Oficina Nacional de procesos Electorales), a través de la gerencia de Fondos Partidarios y Contraloría General de la Republica.

El Movimiento deberá remitir a la Contraloría General y a la Gerencia de Supervisión de Fondo Partidarios, en los plazos de seis (06) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de su actividad económico – financiera.

TITULO XIII
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

Artículo 105°.- Sobre la disolución del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, será por acuerdo mayoritario de las ¾ del número total de miembros que conforman la Asamblea Regional.

Artículo 106°.- Para la reforma total del Estatuto del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, se constituirá de una Comisión Estatutaria integrado por tres miembros fundadores cuyos cargos serán presidente, secretario y vocal, y para la reforma parcial del estatuto bastara la propuesta del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 107°.- Disuelto el **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** el Comité Ejecutivo Regional actuará como comisión Liquidadora y terminada su labor entregará el saldo patrimonial que hubiere a instituciones sin fines de lucro que mantengan objetivos similares a los del **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA** no pudiendo en ningún caso ser administrados o usufructuados por terceros.

TITULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA.- Cualquier caso no contemplado en la presente norma será resuelto apelando criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose en la Ley de Organizaciones Políticas y en la decisión de los Órganos de Dirección pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se autoriza al Presidente del Movimiento Regional a efectuar las modificaciones estatutarias con la finalidad de absolver las observaciones que haga el Registro de Organización Político (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo Regional se elegirá por primera vez, tendrá un periodo de vigencia extraordinaria, hasta el 31 de julio del año 2017.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- El Presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Al Comité Ejecutivo Regional, El Personero (a) Legal, Técnico (a) por esta única vez, serán elegidos por los miembros que suscriben el acta de fundación.

TERCERO.- El **MOVIMIENTO REGIONAL AGUA**, podrá convertirse en Partido Político Nacional, por decisión de sus fundadores y los secretarios de los comités provinciales.